ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales
Mcal. López Nº 3794-Ed.Citicenter 2do. Piso Tel. 610-003

SECCION AUTOMOVILES

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 55-0002, por Resolución S.S. Nº 287/99 de fecha 22-Junio-1999.-

Póliza Nro.	Fecha Emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Plazo	Renueva a
55.0501.037794/000	28/AGO/2012	27/AGO/2012	27/AGO/2013	365 días	-o-

Asegurado: **16032 - SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** R.U.C. o C.I.:**80024908-9**
Domicilio: **CONSTITUCIÓN ESQ. 25 DE MAYO - ASUNCION**

ASUR S.A. SEGUROS GENERALES, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza,,formando parte integrante de ella.

INTERES ASEGURADO

Tipo de Vehículo	Marca	Modelo	Año
AUTOMOVIL	**TOYOTA**	**CRESSIDA**	**1990**
Nro. Motor	Nro. Chassis	Patente	Color
A/D	**LX800014143**	**EAA 962**	**-///-**

Capital Asegurado: G. **1.081.000.000** Endosado a favor de: **-///-**
Franquicia deducible **-///-** Destinado a: **Uso De La Entidad**
Bonificación: G. **-///-** Nro. Coche.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.(Art. 1556 C.C.)

LIQUIDACION

Prima	G..	454.545,00.-
I.V.A. s/ Prima	G..	45.455,00.-
Premio	G..	500.000,00--
Interes por Financiam.	G..	0,00.-
IVA s/ Financiam.	G..	0,00.-
Costo del financiam.	G..	0,00.-
COSTO FINAL	G..	500.000,00--

Forma parte de la presente Póliza, lo siguiente:

Anexo N°1.-
Adicional de Cobertura.-
Factura Crédito.-

Agente: Adle Roman, Andrea Angelica
Mat: 1284 Tel: 021-298.771

ASUR S.A. SEGUROS GENERALES

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

SEGURO DE AUTOMOVILES
CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.	Fecha Emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Plazo	Renueva a
55.0501.037794/000	28/AGO/2012	27/AGO/2012	27/AGO/2013	365 días	-o-

Asegurado: **16032 - SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** R.U.C. o C.I.: **80024908-9**
Domicilio: **CONSTITUCIÓN ESQ. 25 DE MAYO - ASUNCION**

CAPITULO I - RESPONSABILIDAD CIVIL

Por toda indemnización que el Asegurado tuviera que pagar en concepto de Lesiones o Muerte causada a una persona, a consecuencia de un accidente, hasta la suma máxima de.....	G.	100.000.000,00
Si el accidente causara Lesiones o Muerte de dos o más personas, la indemnización total se amplia hasta la suma máxima de..... Se hace constar que el límite de indemnización por persona es el indicado en el ítem Nº 1.....	G.	200.000.000,00
Por toda indemnización a cargo del asegurado por los daños o roturas causados a cosas de terceros a consecuencia de un accidente con el automóvil asegurado, hasta la suma máxima, en conjunto, de.....	G.	100.000.000,00

CAPITULO II - INCENDIO, ACCIDENTE Y ROBO

Incendio - Esta póliza cubre el riesgo de incendio del automóvil asegurado, de conformidad a las cláusulas de las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder de.....	G.	26.000.000,00
Accidente - Por los daños o roturas sufridos por el automovil asegurado que sea el resultado único y directo de un accidente, hasta una suma equivalente al valor del automovil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder de.....	G.	26.000.000,00
Robo - Por el robo total del automóvil asegurado, de acuerdo a las condiciones de cobertura de la póliza tomándose como base el valor del automóvil en el momento del robo, siempre que este valor no exceda de la suma de.....	G.	26.000.000,00

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

Sección : AUTOMOVILES
Póliza Nro : 55.0501.037794/000
Asegurado : SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGURO DE AUTOMOVILES
CONDICIONES PARTICULARES

CAPITULO III - ACCESORIOS

Daños a los accesorios - Según Detalle de Accesorios, hasta la suma máxima de:	**G.**	**5.000.000,00**

CAPITULO IV - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES

Lesiones de las personas ocupantes: Los gastos de atención médica, internación y medicamentos realizados para la atención de las personas ocupantes del vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente estando el vehículo en movimiento o estacionado, están cubiertos de conformidad a las cláusulas de las Condiciones Particulares Específicas, por cada persona ocupante, y hasta un máximo de: **5** ocupantes, hasta la suma máxima de.....	**G.**	**50.000.000,00**
Muerte o Invalidez de las personas ocupantes: En caso de muerte o invalidez, total y permanente o parcial, se indemnizará por cada persona ocupante fallecida o inválida, hasta un máximo de: **5** ocupantes, de conformidad a la cláusula 6 de la Cobertura Básica Nº 4, hasta la suma máxima de.....	**G.**	**100.000.000,00**

-.oOo.-

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

Sección : AUTOMOVILES
Póllza Nro : 55.0501.037794/000
Asegurado : SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESPONSABILIDAD CIVIL

Se hace constar que contrariamente a lo establecido en las **Condiciones Particulares Específicas. Cobertura Básica Nº 3. Cláusula 1.**, esta Póliza cubre los daños o roturas causados a cosas de terceros a consecuencia de accidentes ocasionados por el vehículo asegurado y no por la carga transportada por el mismo vehículo.

Respecto a lo establecido en las Condiciones Particulares Específicas -COBERTURA BASICA Nº 3 – RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA: DEFENSA EN JUICIO – Cláusula 5) Se deja constancia que el Asegurador no asumirá la Defensa en Juicio, quedando la misma a cargo del Asegurado. Queda entendido y convenido que las demás condiciones y estipulaciones establecidas en la clausula referida, se mantienen en vigencia y en iguales condiciones.-

DETALLE DE ACCESORIOS

- Accesorios, hasta la Suma Máxima de:	Guaraníes	5.000.000,00

La cobertura de los accesorios detallados precedentemente se extiende exclusivamente a daños que puedan sufrir a consecuencia de accidentes.

DETALLE DE SERVICIOS ADICIONALES

- Cobertura Exterior (Carta Verde)
- Servicio De Grúa S.O.S.(Vehiculos Hasta 3.500kg.) S/ Detalle De Cobertura Anexo
- Cobertura Exterior (Casco) Un Año. (Robo Incluido)

ACCESORIOS: Radio y Antena, Aire Acondicionado, Paragolpes o Defensas Especiales, Barra Antivuelco, Busca Huellas, Tira Trailer, Entre Otros.

Se hace constar que la Compañía consiente en Cubrir el Robo Parcial (un evento al año) de los Accesorios:
* Accesorios Varios:..hasta la Suma Máxima G. 5.000.000. (Guaraníes Cinco Millones).-

Servicio de Grua S.O.S. - Asistencia Nacional (sin limites de kilometraje); Asistencia Internacional (Hasta un radio de 150 km de distancia de la ciudad mas cercana a la ocurrencia del percance).-

Se deja constancia que en caso de daños a las cubiertas, camaras y/o baterias, la compañia asume la Cobertura hasta el 50% del valor de las mismas al momento del siniestro, un evento al año.-

Se hace constar que contrariamente a lo estipulado en las CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS - COBERTURA BASICA Nº 1 - DAÑOS MATERIALES: RIESGO CUBIERTO - Cláusula 2, en caso de Daños por los riesgos cubiertos por esta Póliza, la Compañía no se responsabiliza por la falta de repuestos en plaza, en dichos casos pagará su valor conforme a lo que indiquen las listas normales de precios de las casas representantes. Así mismo, el costo del Flete - en casos de repuestos procedentes del exterior- correrán a cargo del Asegurado.-

EXCLUSION DE COBERTURA
Queda entendido y convenido que se EXCLUYE de las Garantias del presente Contrato, todo gasto proveniente de la reposicion de cualquier tipo de CALCOMANIAS; LOGOTIPOS, PLOTEADOS Y/O PINTURAS PUBLICITARIAS, que tengan o se incorporen al vehiculo asegurado.-

Tambien quedan EXCLUIDOS de las coberturas de la presente póliza los daños causados a Burletes en general. (Parasol, Para lluvia, Alerones Traseros etc).-

Ampliación de Cobertura
La Compañía consiente en Cubrir los Daños Materiales, causados por Fenómenos Naturales como granizos.-

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

Sección : AUTOMOVILES
Póliza Nro : 55.0501.037794/000
Asegurado : SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COBERTURA EN EL EXTRANJERO (CASCO)

Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, y no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza, esta compañia consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Específicas de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Uruguay.

En caso de accidente el asegurado deberá comunicar a la compañia aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial competente del lugar, disponer de tomas fotográficas en número razonable de los daños recibidos por el vehículo asegurado y de los daños observados en el vehículo del tercero; deberá cumplir con los requisitos y normas jurídicas internacionales, debiendo el asegurado, una vez autorizado por la compañía, disponer la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relacionan la causa del siniestro, a la compañía aseguradora para su reembolso, el que será efectuado en guaraníes conforme al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo. En caso de Siniestro Total queda a cargo del Asegurado la repatriación del vehículo, objeto del Seguro.-

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

ASUR 24 HORAS

0982 487 000

ASESORAMIENTO TELEFONICO EN CASO DE SINIESTROS
LAS 24 HORAS DEL DIA, LOS 365 DIAS DEL AÑO

PARA LOS CASOS DE SINIESTROS MAYORES, **PRESENCIA DE UN PROFESIONAL ABOGADO** PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CASO, DENTRO DE LAS PRIMERAS 24 HS. DE OCURRIDO EL SINIESTRO

SERVICIO DISPONIBLE PARA TODOS LOS ASEGURADOS CON POLIZAS VIGENTES, LLAMANDO A LA LINEA DE CELULAR HABILITADA

Mcal. Lopez Nº 3794 – Ed. Citicenter 2do. Piso – Asunción – TEL. (595-21) 610.003

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

SR. AUTOMOVILISTA...

Como asegurado de ASUR Ud. recibe servicio gratuito de:

ASISTENCIA NACIONAL

- Servicio de Remolque desde cualquier punto del pais (*)
- Auxilio mecánico para casos menores
- Acople de batería
- Cambio de neumáticos
- Reposición de combustible
- Cerrajería de automóvil
- SOS Servicio de Ambulancia(**)

(*) Cuando el acceso al vehículo siniestrado o con desperfecto sea intransitable por inclemencia del tiempo o malas condiciones generales(rutas no pavimentadas), SOS se reserva el derecho de realizar o no la asistencia y en caso que decida realizar la misma, de acuerdo al caso, coordinará día y hora para efectuar la prestación.

(**) Asistencia y traslados al conductor y/o acompañantes del Automóvil Asegurado a un Centro Asistencial de libre elección en los casos graves derivados de Siniestros.

Cobertura en Asunción y Gran Asunción por prestadores al Servicio de la Empresa.

Cobertura en el resto del país por el Sistema de Reembolso(según hoja adjunta) hasta el importe de G. 150.000.- (Guaraníes Ciento Cincuenta Mil) por evento.

Cobertura en el extranjero por el Sistema de Reembolso(según hoja adjunta) hasta el importe de G.3.000.000.- (Guaraníes Tres Millones) por evento.

Este Servicio tiene una cobertura de hasta 2(dos) Servicios por año por Asegurado.

ASISTENCIA INTERNACIONAL

- Asistencia al automovilista en países del MERCOSUR, Chile y Bolivia hasta un radio de 150 km de distancia de la ciudad mas cercana a la ocurrencia del percance.
- Gastos de alojamiento en hotel de hasta la suma total de U$S. 88, en caso de desperfecto mecánico del automóvil.

Ante cualquier emergencia, llame a los teléfonos
(021) 229-110/11 - (0981) 400-785

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

ATENCION

SISTEMA DE REEMBOLSO - S.O.S.

EL ASEGURADO DEBE COMUNICARSE (COBRO REVERTIDO) CON S.O.S. DESDE CUALQUIER PUNTO DE LA REPUBLICA O DESDE EL EXTRANJERO PARA LA UTILIZACION DE CUALQUIERA DE SUS SERVICIOS.

EN CASO QUE EL ASEGURADO DEBA ABONAR POR UN SERVICIO QUE LUEGO SERA REEMBOLSADO, **S.O.S. LE DICTARA UN CODIGO DE AUTORIZACION** AL SOLICITAR EL SERVICIO(OBLIGATORIO PARA EL REEMBOLSO)

EN CASO QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN EL EXTRANJERO Y NO PUEDA COMUNICARSE CON S.O.S. EN EL MOMENTO DEL PERCANCE, DEBERA HACERLO EN UN PLAZO MAXIMO DE 24 HORAS POSTERIOR AL SERVICIO, PROVEYENDO TODOS LOS DETALLES DEL PERCANCE Y DE LA ASISTENCIA REALIZADA POR EL TERCERO.-

LA FACTURA DEBERA ESTAR A NOMBRE DE S.O.S. CON SU RUC CORRESPONDIENTE.

"PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS SE REQUERIRA LA AUTORIZACION PREVIA DE S.O.S.(CODIGO DE AUTORIZACION)".-

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

Sección : AUTOMOVILES
Póliza Nro : 55.0501.037794/000
Asegurado : SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

COBERTURA BÁSICA Nº 1 - DAÑOS MATERIALES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el asegurador determine.
El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinticinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.
No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuesto a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:
a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así tambien todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la compañía.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o negligencia o impericia o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
e) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

-oOo-

COBERTURA BÁSICA Nº 2 - DAÑO MATERIALES TOTALES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinticinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:
a) Será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;
b) Será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.
Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado.

RIESGOS EXCLUÍDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:
a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte de carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como asi también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario en el plazo de siete días de ser comunicado.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o negligencia o impericia o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
e) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

-oOo-

COBERTURA BÁSICA Nº 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - El presente seguro garantiza al asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionado por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo en condiciones reglamentarias.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 2 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUÍDOS

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CLÁUSULA 3 - Quedan excluídos de la presente cobertura:
a) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte de carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
d) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga, cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
h) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.
i) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 4 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o negligencia o impericia o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo otorgado por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas
c) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
d) Los daños causados por el vehículo asegurado, ya sean por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
e)Los lesiones corporales y daños materiales causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
f) Los daños causados a socios, directivos o empleados de la empresa del asegurado.
g) Los daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.
i) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.

DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 5 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objeto de la Notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.
Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.
En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda e informarle las actuaciones.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.
El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)
Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa.(Art. 1647 C.C.)

-oOo-

COBERTURA BÁSICA Nº 4
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES
RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Conforme a esta cláusula de cobertura, la compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2 - La compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:
a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.
b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o negligencia o impericia o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 3 - A los efectos de esta cobertura, se entiende por:
a) Persona Transportada: es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.
b) Accidente: Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

CAPACIDAD DEL VEHICULO

CLÁUSULA 4 - La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLÁUSULA 5 - En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.
En el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.
La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 6 - El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:
A) MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE
En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización máxima por personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

Sección : AUTOMOVILES
Póliza Nro : 55.0501.037794/000
Asegurado : SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Muerte o Incapacidad Total de por vida-Físico o Mental	Indemnización Máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	Indemnización Máxima
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50 % de la Indemnización Máxima
Deformación del rostro, hasta	50 % de la Indemnización Máxima
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5 % de la Indemnización Máxima
Perdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5 % de la Indemnización Máxima

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.
Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por cien (100%) de la indemnización máxima.
Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

B) GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS
La compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

-oOo-

ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES ASUR

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

Sección : AUTOMOVILES
Póliza Nro : 55.0501.037794/000
Asegurado : SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ADICIONALES DE COBERTURA

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 1
COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL
RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro.
Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.
En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales, el Asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en manos extrañas. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes ni de sus accesorios.
No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total del (los) automóvil (es) se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) Ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

-oOo-

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 4
COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:
En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma, esta compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituída para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas.
Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.
Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

-oOo-

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 6
COBERTURA DE ACCESORIOS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la compañía amplia su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios del (los) vehículo(s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, hasta la suma máxima de Gs.: <<ACCESORIO>>, conforme al detalle establecido de las Condiciones Particulares.

-oOo-

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 7

COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado.

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

Sección : AUTOMOVILES
Póliza Nro : 55.0501.037794/000
Asegurado : SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ADICIONALES DE COBERTURA

Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

-oOo-

ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

Sección : AUTOMOVILES
Póliza Nro : 55.0501.037794/000
Asegurado : SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESPONSABILIDAD CIVIL

Con relación, a la cobertura de Responsabilidad Civil, se realizan las siguientes consideraciones:

I.-CÓDIGO CIVIL

En el Código Civil están reglados los derechos de las partes con relación a los contratos en general y al de seguros en particular, al respecto se dispone que:

Art. 669: "Los interesados pueden reglar libremente sus derechos mediante contratos observando las normas imperativas de la ley, y en particular, las contenidas en este título y en lo relativo a los actos jurídicos"

Art. 715: "Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"

Por consiguiente las clausulas del contrato de seguro firmado entre las partes que establece claramente como casos no indemnizables los de incumplimiento de las reglamentaciones de tránsito vigentes en todo el territorio nacional, deben ser cumplidas de buena fe y ambas partes deben someterse a dichas convenciones como a la ley misma, y su aplicación está avalada por el Código Civil.

Art. 1644: "Por el seguro de responsabilidad civil, el asegurador se obliga a indemnizar, por el asegurado, cuanto este llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido"

El Código Civil establece claramente que la obligación del asegurador se limita a la responsabilidad prevista en el contrato y conforme a lo establecido al respecto a coberturas y exclusiones de cobertura.

Art. 1834: "Los actos voluntarios solo tendrán el carácter de ilícitos: a) cuando fueren prohibidos por las leyes, ordenanzas municipales, u otras disposiciones dictadas por la autoridad competente. Quedan comprendidas en este inciso las omisiones que causaren perjuicio a terceros, cuando una ley o reglamento obligare a cumplir el hecho omitido, ...c) siempre que a sus agentes les sea imputable culpa o dolo, aunque se trate de una simple contravención"

Se destaca que incluso la simple contravención es considerada como acto ilícito, conforme al Código Civil.

Art. 1836: "El hecho que no cause daño a la persona que lo sufre, sino por una falta imputable a ella, no engendra responsabilidad alguna...".

Art. 1846: "El que crea un peligro..., responde por el daño causado, salvo que pruebe...que el perjuicio fue ocasionado por culpa exclusiva de la víctima. ..."

Es responsabilidad del conductor asegurado cumplir con las reglamentaciones de tránsito a fin de evitar accidentes, al no cumplirse las mismas la aseguradora queda exenta de la obligación del siniestro como consecuencia del incumplimiento del contrato, ya que se aplican las disposiciones de la Póliza de Seguros para el rechazo correspondiente.

II.- POLIZA DE SEGUROS

La póliza prevé en las 3 coberturas básicas principales, Daños Materiales Parciales y Totales y Responsabilidad Civil del Automovilista, los casos considerados como no indemnizables, las referidas disposiciones de la póliza, están debidamente registradas en la Superintendencia de Seguros, y se enmarcan dentro de la cobertura estándar ofrecida por las compañías aseguradoras del mercado.

El inciso a) de la clausula 5 Cobertura Básica 1 y 2, e inc. a) de la clausula 4 Cobertura Básica 3, dispone cuanto sigue:

El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o negligencia o impericia o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.

III.- ORDENANZA MUNICIPAL

Las disposiciones del Reglamento de Tránsito para la ciudad de Asunción, que guardan relación con infracciones de tránsito de carácter grave cuyo incumplimiento hace aplicable la clausula de la póliza transcripta anteriormente y en consecuencia hace rechazable el siniestro, tanto para los daños del vehículo asegurado como para los terceros afectados, son:

Art. 88. Todo conductor deberá mantener el control de su vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad, determinadas en este Reglamento, sin que motivo alguno justifique el desconocimiento o incumplimiento de ellas.

Asimismo, los conductores están obligados a mantenerse atentos a las condiciones del tránsito del momento. Cualquier maniobra que vaya a realizar debe ser advertida previamente y efectuarse con precaución.

Art. 90. **Para poder circular** por la vía pública con un vehículo automotor es indispensable:

a. Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo. (Su inobservancia constituye falta gravísima)

b. Que el vehículo que circule cuente con la cédula o documento de identificación del automotor. (Su inobservancia constituye falta grave)

Art. 93. En las vías públicas los vehículos deben circular por la mitad derecha de la calzada, salvo en los siguientes casos: (Su inobservancia constituye falta grave)

a. Cuando el vehículo deba adelantarse a otro que circula en su mismo sentido y el ancho de la calzada no permite hacerlo en la mitad derecha. No podrá hacerse esta maniobra en las bocacalles ni a menos de 30 metros de las mismas. Queda prohibido adelantar varios vehículos a la vez.

Art. 94. La **maniobra de retroceso** sólo podrá efectuarse en caso de que el conductor se halle en presencia de obstáculos que le impidan continuar la marcha, para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar su vehículo, siempre que no hubiera otra forma de hacerlo. En todos los casos, el conductor deberá cerciorarse previamente de que tal maniobra no acarrearía peligro a otros.

usuarios de la vía pública y deberá siempre ceder el paso.

Art. 105. Para adelantar, todo conductor antes deberá cerciorarse de que otro vehículo que lo siga no haya iniciado igual maniobra. Está prohibido efectuar maniobras de doble adelantamiento. (Su inobservancia constituye falta grave)

Art. 106. El adelantamiento a otro vehículo o el rebase de obstáculos en calles de doble sentido de circulación, invadiendo la mitad izquierda de la calzada, sólo podrá hacerse cuando dicho lado tenga clara visibilidad y esté libre de tránsito, a su frente, en una distancia suficiente que permita contemplar la maniobra sin molestia ni riesgos para peatones y demás vehículos y cuando no exista señalización que lo prohiba. El vehículo que rebase a otro debe ubicarse en su mano tan pronto como sea posible y seguro. (Su inobservancia constituye falta grave)

Art. 111. Entre los vehículos que circulen en una **misma dirección** y sentido deberá mantenerse una distancia mínima de: (Su inobservancia constituye falta grave)

a. 5 (cinco) metros para una velocidad de hasta 15 (quince) km/hora;

b. 10 (diez) metros para una velocidad comprendida entre 15 (quince) y 30 (treinta) km/hora.

c. 15 (quince) metros para una velocidad comprendida entre 30 (treinta) y 45 (cuarenta y cinco) km/hora.

d. 20 (veinte) metros para una velocidad comprendida entre 45 (cuarenta y cinco) y 60 (sesenta) km/hora.

Cuando los vehículos estén detenidos ante un semáforo o por cualquier otra causa, la distancia entre ellos no podrá ser inferior a 1 (un) metro.

Art. 114. Todo peatón o conductor de vehículo que llega a una bocacalle o encrucijada debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o a las que sean dadas por señales luminosas, sonoras o fijas.

A falta de tales indicaciones, los peatones y conductores sujetarán su conducta a las normas que se indican a continuación: (Su inobservancia constituye falta gravísima)

a. El peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la franja peatonal o, en ausencia de ésta, de esquina a esquina en la prolongación de la acera. **Al aproximarse a esta franja, el conductor debe reducir la velocidad a paso de peatón.** En las esquinas sin semáforos, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones.

En todo accidente producido en dicha franja peatonal, salvo que hubiera tenido preferencia el conductor por expresas señales de tránsito o indicaciones de un agente, se presume la culpabilidad del conductor.

b. **El conductor que llegue a una bocacalle** o encrucijada debe, en todos los casos, ceder el paso a todo vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha.

Esta prioridad es absoluta y sólo se pierde ante:

2. La señalización específica en contrario (cruces regulados por semáforos y en aquellos donde se haya determinado la preferencia mediante los signos "PARE" o "CEDA EL PASO").

4. Los que circulan por una vía de mayor jerarquía. Antes de cruzarla o ingresar a ella se debe siempre detener la marcha.

5. Los peatones que crucen lícitamente por la franja peatonal, o zona de seguridad habilitada como tal.

8. Cuando se haya detenido la marcha o se vaya a girar.

c. Todo conductor debe detener espontáneamente su vehículo cada vez que un ómnibus se detenga frente a él, en su mismo carril, con el objeto de subir o bajar pasajeros y no deberá reanudar la marcha hasta tanto los pasajeros estén en la vereda.

Art. 134. Cuando no existan los riesgos o circunstancias señaladas a continuación, la velocidad máxima permitida será de 50 Km/h. (Su inobservancia constituye falta gravísima)

La Intendencia Municipal queda facultada para establecer la velocidad por debajo o por arriba de 50 Km/h de acuerdo a las características y necesidades de la vía de que se trate.

Art. 135. Ninguna persona podrá conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones existentes, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y los posibles.

En todo caso, la velocidad debe ser tal que permita controlar el vehículo cuando sea necesario, para evitar accidentes.

Art. 136. El conductor de un vehículo deberá conducirlo a una velocidad reducida al ingresar a un cruce de calles o avenidas, cuando se aproxime o vaya por una curva, en pendientes pronunciadas, cuando esté lloviendo o la vía esté mojada, cuando conduzca sobre cualquier calle angosta o sinuosa y cuando se transporte una carga peligrosa. En este último caso, no se podrá circular a más de 30 (treinta) Km/h. (Su inobservancia constituye falta grave)

Art. 139. La velocidad de los vehículos debe reducirse a la de paso de peatón en los siguientes casos:

a. Donde haya aglomeración de personas, especialmente niños. (Su inobservancia constituye falta gravísima)

b. Cuando haya aglomeración de vehículos que denoten problemas ajenos al flujo normal del tránsito. (Su inobservancia constituye falta grave)

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

e. Al aproximarse a bocacalles, donde no hayan semáforos o agentes dirigiendo el tránsito, salvo que se esté transitando por una avenida o vía preferencial debidamente señalizada. (Su inobservancia constituye falta grave)

Art. 140. Los vehículos deben detener su marcha:

b. Cuando transiten por una vía no preferencial, al llegar al cruce con una avenida o vía preferencial, o donde no haya semáforo. (Su inobservancia constituye falta gravísima)

IV.- CONSIDERACIONES FINALES

El reproche que se realiza al conductor asegurado tiene estricta vinculación con la violación del deber de cuidado al no dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen el transito, y que deriva en la ocurrencia de un siniestro que no hubiera acontecido de cumplirse con lo reglamentado.
El deber de diligencia de quien conduce un vehículo importa realizar maniobras de frenado, evasión, concesión de prioridad de paso, lo que no cede aun ante la presencia en su trayectoria de otros vehículos o personas que no observan las reglamentaciones vigentes.
Un accidente puede tener muchas causas, lo que se evalúa es si la fundamental fue causada por el conductor asegurado por infracción a las reglas de transito prevista justamente con el fin de evitar la ocurrencia de los mismos.

-oOo-

EJEMPLOS

Desplazamiento a alta velocidad en zonas donde se debería aminorar la marcha.
Prioridad de paso que tiene el conductor que ingresa a la intersección por la derecha.
Falta de diligencia por no realizar maniobra de frenado para evitar o aminorar los efectos de la colisión.
Al acercarse a una intersección de calles omitir la reducción de la velocidad y extremar los recaudos para mantener el control del vehículo atendiendo la posible presencia de otros automovilistas o peatones con prioridad de cruce.
La existencia de desperfectos mecánicos tampoco puede ser alegada atendiendo que el conductor al constatar desperfectos mecánicos debe optar por solicitar auxilio mecánico y no continuar con el desplazamiento irregular.
La aparición de motociclistas o personas en su trayecto encontrándose en bocacalle, no exime al conductor de responsabilidad atendiendo que esta situación constituye un riesgo previsible que el conductor debe considerar y estar atento y en condiciones de controlar su vehículo para evitar accidentes.
El deber fundamental del conductor es el de mantenerse en control del vehículo que conduce independientemente a las circunstancia del hecho y para ello debe conducir en forma reglamentaria y atento a las condiciones que pueden surgir en la circulación.

-oOo-

ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art.1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable , el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percebir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Atr.1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro

b) Cuando se trate de seguros de edificio o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.

c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.

d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.

f) La hipoteca o prenda de.los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quién asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLÁUSULA 6 – El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera despues de (15) días vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada computandose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria supuesto en el que los herederos y legatarios sucedan en el contrato. (Art. 1618 y 1619 C. Civil)

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.Civil)

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.Civil)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 – Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al

monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debia hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A no remover los escombro, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándonse actas respectivas de estos hechos.

c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.)

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más dificil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones.

ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES

necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y seran por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO
CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN
CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas (Art.1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA
CLÁUSULA 25 – Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil)

SEGURO POR CUENTA AJENA
CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.Civil)

JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

-oOo-

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales
Mcal. López Nº 3794-Ed.Citicenter 2do. Piso Tel. 610-003

SECCION AUTOMOVILES

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 55-0002, por Resolución S.S. Nº 287/99 de fecha 22-Junio-1999.-

Póliza Nro.	Fecha Emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Plazo	Renueva a
55.0501.037795/000	28/AGO/2012	04/NOV/2012	04/NOV/2013	365 días	-o-

Asegurado: **16032 - SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** R.U.C. o C.I.:**80024908-9**
Domicilio: **CONSTITUCIÓN ESQ. 25 DE MAYO - ASUNCION**

ASUR S.A. SEGUROS GENERALES, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de ella.

INTERES ASEGURADO

Tipo de Vehículo	Marca	Modelo	Año
CAMIONETA	**HYUNDAI**	**TUCSON**	**2011**
Nro. Motor	Nro. Chassis	Patente	Color
A/D	**KMHJT81VDBU333542**	**EAG 479**	**Blanco**

Capital Asegurado: G. **1.195.000.000** Endosado a favor de: **-///-**
Franquicia deducible **-///-** Destinado a: **Uso De La Entidad**
Bonificación: G. **-///-** Nro. Coche.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.(Art. 1556 C.C.)

LIQUIDACION

Prima	G..	2.545.454,50.-
I.V.A. s/ Prima	G..	254.545,00.-
Premio	G..	2.799.999,50.-
Interes por Financiam.	G..	0,00.-
IVA s/ Financiam.	G..	0,00.-
Costo del financiam.	G..	0,00.-
COSTO FINAL	G..	2.800.000,00.-

Forma parte de la presente Póliza, lo siguiente:

Anexo Nº1.-
Adicional de Cobertura.-
Factura Crédito.-

Agente: Adle Roman, Andrea Angelica
Mat: 1284 Tel: 021-298.771

ASUR S.A. SEGUROS GENERALES

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

SEGURO DE AUTOMOVILES
CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.	Fecha Emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Plazo	Renueva a
55.0501.037795/000	28/AGO/2012	04/NOV/2012	04/NOV/2013	365 días	-o-

Asegurado: **16032 - SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** R.U.C. o C.I.: **80024908-9**
Domicilio: **CONSTITUCIÓN ESQ. 25 DE MAYO - ASUNCION**

CAPITULO I - RESPONSABILIDAD CIVIL

Por toda indemnización que el Asegurado tuviera que pagar en concepto de Lesiones o Muerte causada a una persona, a consecuencia de un accidente, hasta la suma máxima de.....	G.	100.000.000,00
Si el accidente causara Lesiones o Muerte de dos o más personas, la indemnización total se amplia hasta la suma máxima de..... Se hace constar que el límite de indemnización por persona es el indicado en el ítem Nº 1.....	G.	200.000.000,00
Por toda indemnización a cargo del asegurado por los daños o roturas causados a cosas de terceros a consecuencia de un accidente con el automóvil asegurado, hasta la suma máxima, en conjunto, de.....	G.	100.000.000,00

CAPITULO II - INCENDIO, ACCIDENTE Y ROBO

Incendio - Esta póliza cubre el riesgo de incendio del automóvil asegurado, de conformidad a las cláusulas de las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder de.....	G.	140.000.000,00
Accidente - Por los daños o roturas sufridos por el automovil asegurado que sea el resultado único y directo de un accidente, hasta una suma equivalente al valor del automovil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder de.....	G.	140.000.000,00
Robo - Por el robo total del automóvil asegurado, de acuerdo a las condiciones de cobertura de la póliza tomándose como base el valor del automóvil en el momento del robo, siempre que este valor no exceda de la suma de.....	G.	140.000.000,00

ASEGURADORA DEL SUR S.A.

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

Sección : AUTOMOVILES
Póliza Nro : 55.0501.037795/000
Asegurado : SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGURO DE AUTOMOVILES
CONDICIONES PARTICULARES

CAPITULO III - ACCESORIOS

Daños a los accesorios - Según Detalle de Accesorios, hasta la suma máxima de:	**G.**	**5.000.000,00**

CAPITULO IV - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES

Lesiones de las personas ocupantes: Los gastos de atención médica, internación y medicamentos realizados para la atención de las personas ocupantes del vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente estando el vehículo en movimiento o estacionado, están cubiertos de conformidad a las cláusulas de las Condiciones Particulares Específicas, por cada persona ocupante, y hasta un máximo de: **5** ocupantes, hasta la suma máxima de.....	**G.**	**50.000.000,00**
Muerte o Invalidez de las personas ocupantes: En caso de muerte o invalidez, total y permanente o parcial, se indemnizará por cada persona ocupante fallecida o inválida, hasta un máximo de: **5** ocupantes, de conformidad a la cláusula 6 de la Cobertura Básica Nº 4, hasta la suma máxima de.....	**G.**	**100.000.000,00**

-.oOo.-

ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

Sección : AUTOMOVILES
Póliza Nro : 55.0501.037795/000
Asegurado : SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESPONSABILIDAD CIVIL

Se hace constar que contrariamente a lo establecido en las **Condiciones Particulares Específicas. Cobertura Básica Nº 3. Cláusula 1.**, esta Póliza cubre los daños o roturas causados a cosas de terceros a consecuencia de accidentes ocasionados por el vehículo asegurado y no por la carga transportada por el mismo vehículo.

Respecto a lo establecido en las Condiciones Particulares Específicas -COBERTURA BASICA Nº 3 – RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA: DEFENSA EN JUICIO – Cláusula 5) Se deja constancia que el Asegurador no asumirá la Defensa en Juicio, quedando la misma a cargo del Asegurado. Queda entendido y convenido que las demás condiciones y estipulaciones establecidas en la clausula referida, se mantienen en vigencia y en iguales condiciones.-

DETALLE DE ACCESORIOS

- Accesorios, hasta la Suma Máxima de:	Guaraníes	5.000.000,00

La cobertura de los accesorios detallados precedentemente se extiende exclusivamente a daños que puedan sufrir a consecuencia de accidentes.

DETALLE DE SERVICIOS ADICIONALES

- Cobertura Exterior (Carta Verde)
- Cobertura Exterior (Casco) Un Año. (Robo Incluido)
- Servicio De Grúa S.O.S.(Vehiculos Hasta 3.500kg.) S/ Detalle De Cobertura Anexo

ACCESORIOS: Radio y Antena, Aire Acondicionado, Paragolpes o Defensas Especiales, Barra Antivuelco, Busca Huellas, Tira Trailer, Entre Otros.

Se hace constar que la Compañía consiente en Cubrir el Robo Parcial (un evento al año) de los Accesorios:
* Accesorios Varios:..hasta la Suma Máxima G. 5.000.000. (Guaraníes Cinco Millones).-

Servicio de Grua S.O.S. - Asistencia Nacional (sin limites de kilometraje); Asistencia Internacional (Hasta un radio de 150 km de distancia de la ciudad mas cercana a la ocurrencia del percance).-

Se deja constancia que en caso de daños a las cubiertas, camaras y/o baterias, la compañia asume la Cobertura hasta el 50% del valor de las mismas al momento del siniestro, un evento al año.-

Se hace constar que contrariamente a lo estipulado en las CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS - COBERTURA BASICA Nº 1 - DAÑOS MATERIALES: RIESGO CUBIERTO - Cláusula 2, en caso de Daños por los riesgos cubiertos por esta Póliza, la Compañía no se responsabiliza por la falta de repuestos en plaza, en dichos casos pagará su valor conforme a lo que indiquen las listas normales de precios de las casas representantes. Así mismo, el costo del Flete - en casos de repuestos procedentes del exterior- correrán a cargo del Asegurado.-

EXCLUSION DE COBERTURA
Queda entendido y convenido que se EXCLUYE de las Garantias del presente Contrato, todo gasto proveniente de la reposicion de cualquier tipo de CALCOMANIAS; LOGOTIPOS, PLOTEADOS Y/O PINTURAS PUBLICITARIAS que tengan o se incorporen al vehiculo asegurado.-

Tambien quedan EXCLUIDOS de las coberturas de la presente póliza los daños causados a Burletes en general. (Parasol, Para lluvia, Alerones Traseros etc).-

Ampliación de Cobertura
La Compañía consiente en Cubrir los Daños Materiales, causados por Fenómenos Naturales como granizos.-

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

Sección : AUTOMOVILES
Póliza Nro : 55.0501.037795/000
Asegurado : SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SISTEMA DE RASTREO SATELITAL INSTALADO POR LA COMPAÑIA
" SISTEMA DE SEGURIDAD: Se deja constancia la obligatoriedad del asegurado de activar el sistema de rastreo satelital, instalado en el vehículo amparado por la presente póliza, en todas las ocasiones que el mismo estee en circulación o estacionado. Igualmente se obliga a comunicar inmediatamente a la Compañía, cualquier desperfecto en el funcionamiento del mencionado sistema de seguridad.
El incumplimiento de estas medidas podrá ser motivo de rechazo de siniestro."

COBERTURA EN EL EXTRANJERO (CASCO)

Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, y no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza, esta compañia consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Específicas de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Uruguay.

En caso de accidente el asegurado deberá comunicar a la compañia aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial competente del lugar, disponer de tomas fotográficas en número razonable de los daños recibidos por el vehículo asegurado y de los daños observados en el vehículo del tercero; deberá cumplir con los requisitos y normas jurídicas internacionales, debiendo el asegurado, una vez autorizado por la compañía, disponer la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relacionan la causa del siniestro, a la compañía aseguradora para su reembolso, el que será efectuado en guaraníes conforme al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo. En caso de Siniestro Total queda a cargo del Asegurado la repatriación del vehículo, objeto del Seguro.-

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

ASUR 24 HORAS

0982 487 000

ASESORAMIENTO TELEFONICO EN CASO DE SINIESTROS
LAS 24 HORAS DEL DIA, LOS 365 DIAS DEL AÑO

PARA LOS CASOS DE SINIESTROS MAYORES, **PRESENCIA DE UN PROFESIONAL ABOGADO** PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CASO, DENTRO DE LAS PRIMERAS 24 HS. DE OCURRIDO EL SINIESTRO

SERVICIO DISPONIBLE PARA TODOS LOS ASEGURADOS CON POLIZAS VIGENTES, LLAMANDO A LA LINEA DE CELULAR HABILITADA

Mcal. Lopez Nº 3794 – Ed. Citicenter 2do. Piso – Asunción – TEL. (595-21) 610.003

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

SR. AUTOMOVILISTA...

Como asegurado de ASUR Ud. recibe servicio gratuito de:

ASISTENCIA NACIONAL

- Servicio de Remolque desde cualquier punto del pais (*)
- Auxilio mecánico para casos menores
- Acople de batería
- Cambio de neumáticos
- Reposición de combustible
- Cerrajería de automóvil
- SOS Servicio de Ambulancia(**)

(*) Cuando el acceso al vehículo siniestrado o con desperfecto sea intransitable por inclemencia del tiempo o malas condiciones generales(rutas no pavimentadas), SOS se reserva el derecho de realizar o no la asistencia y en caso que decida realizar la misma, de acuerdo al caso, coordinará día y hora para efectuar la prestación.

(**) Asistencia y traslados al conductor y/o acompañantes del Automóvil Asegurado a un Centro Asistencial de libre elección en los casos graves derivados de Siniestros.

Cobertura en Asunción y Gran Asunción por prestadores al Servicio de la Empresa.

Cobertura en el resto del país por el Sistema de Reembolso(según hoja adjunta) hasta el importe de G. 150.000.- (Guaraníes Ciento Cincuenta Mil) por evento.

Cobertura en el extranjero por el Sistema de Reembolso(según hoja adjunta) hasta el importe de G.3.000.000.- (Guaraníes Tres Millones) por evento.

Este Servicio tiene una cobertura de hasta 2(dos) Servicios por año por Asegurado.

ASISTENCIA INTERNACIONAL

- Asistencia al automovilista en países del MERCOSUR, Chile y Bolivia hasta un radio de 150 km de distancia de la ciudad mas cercana a la ocurrencia del percance.
- Gastos de alojamiento en hotel de hasta la suma total de U$S. 88, en caso de desperfecto mecánico del automóvil.

Ante cualquier emergencia, llame a los teléfonos
(021) 229-110/11 - (0981) 400-785

ASUR

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

ATENCION

SISTEMA DE REEMBOLSO - S.O.S.

EL ASEGURADO DEBE COMUNICARSE (COBRO REVERTIDO) CON S.O.S. DESDE CUALQUIER PUNTO DE LA REPUBLICA O DESDE EL EXTRANJERO PARA LA UTILIZACION DE CUALQUIERA DE SUS SERVICIOS.

EN CASO QUE EL ASEGURADO DEBA ABONAR POR UN SERVICIO QUE LUEGO SERA REEMBOLSADO, **S.O.S. LE DICTARA UN CODIGO DE AUTORIZACION** AL SOLICITAR EL SERVICIO(OBLIGATORIO PARA EL REEMBOLSO)

EN CASO QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN EL EXTRANJERO Y NO PUEDA COMUNICARSE CON S.O.S. EN EL MOMENTO DEL PERCANCE, DEBERA HACERLO EN UN PLAZO MAXIMO DE 24 HORAS POSTERIOR AL SERVICIO, PROVEYENDO TODOS LOS DETALLES DEL PERCANCE Y DE LA ASISTENCIA REALIZADA POR EL TERCERO.-

LA FACTURA DEBERA ESTAR A NOMBRE DE S.O.S. CON SU RUC CORRESPONDIENTE.

"PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS SE REQUERIRA LA AUTORIZACION PREVIA DE S.O.S.(CODIGO DE AUTORIZACION)".-

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

COBERTURA BÁSICA Nº 1 - DAÑOS MATERIALES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el asegurador determine.
El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinticinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.
No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuesto a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:
a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así tambien todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la compañía.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o negligencia o impericia o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
e) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

-oOo-

COBERTURA BÁSICA Nº 2 - DAÑO MATERIALES TOTALES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinticinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:
a) Será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;
b) Será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.
Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado.

RIESGOS EXCLUÍDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:
a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte de carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario en el plazo de siete días de ser comunicado.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o negligencia o impericia o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituídas.
c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
e) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

-oOo-

COBERTURA BÁSICA Nº 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - El presente seguro garantiza al asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionado por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo en condiciones reglamentarias.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 2 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUÍDOS

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CLÁUSULA 3 - Quedan excluídos de la presente cobertura:
a) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte de carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
d) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga, cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
h) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.
i) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 4 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o negligencia o impericia o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo otorgado por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas
c) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
d) Los daños causados por el vehículo asegurado, ya sean por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
e)Los lesiones corporales y daños materiales causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
f) Los daños causados a socios, directivos o empleados de la empresa del asegurado.
g) Los daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.
i) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.

DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 5 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objeto de la Notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.
Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.
En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.
El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)
Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa.(Art. 1647 C.C.)

-oOo-

COBERTURA BÁSICA N° 4
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES
RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Conforme a esta cláusula de cobertura, la compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2 - La compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:
a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.
b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o negligencia o impericia o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 3 - A los efectos de esta cobertura, se entiende por:
a) Persona Transportada: es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.
b) Accidente: Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

CAPACIDAD DEL VEHICULO

CLÁUSULA 4 - La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLÁUSULA 5 - En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.
En el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.
La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 6 - El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:
A) MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE
En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización máxima por personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Muerte o Incapacidad Total de por vida-Físico o Mental	Indemnización Máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	Indemnización Máxima
Pérdida total de la audición de ambos oidos	80 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50 % de la Indemnización Máxima
Deformación del rostro, hasta	50 % de la Indemnización Máxima
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5 % de la Indemnización Máxima
Perdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5 % de la Indemnización Máxima

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.
Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por cien (100%) de la indemnización máxima.
Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

B) GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS
La compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

-oOo-

ASEGURADORA DEL SUR S.A.

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

Sección : AUTOMOVILES
Póliza Nro : 55.0501.037795/000
Asegurado : SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ADICIONALES DE COBERTURA

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 1
COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL
RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro.
Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.
En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales, el Asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en manos extrañas. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes ni de sus accesorios.
No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total del (los) automóvil (es) se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) Ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

-oOo-

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 4
COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:
En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma, esta compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas.
Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.
Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

-oOo-

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 6
COBERTURA DE ACCESORIOS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la compañía amplía su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios del (los) vehículo(s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, hasta la suma máxima de Gs.: <<ACCESORIO>>, conforme al detalle establecido de las Condiciones Particulares.

-oOo-

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 7

COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado.

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

Sección : AUTOMOVILES
Póllza Nro : 55.0501.037795/000
Asegurado : SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ADICIONALES DE COBERTURA

Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

-oOo-

ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES ASUR

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

Sección : AUTOMOVILES
Póliza Nro : 55.0501.037795/000
Asegurado : SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESPONSABILIDAD CIVIL

Con relación, a la cobertura de Responsabilidad Civil, se realizan las siguientes consideraciones:

I.- CÓDIGO CIVIL

En el Código Civil están reglados los derechos de las partes con relación a los contratos en general y al de seguros en particular, al respecto se dispone que:

Art. 669: "Los interesados pueden reglar libremente sus derechos mediante contratos observando las normas imperativas de la ley, y en particular, las contenidas en este título y en lo relativo a los actos jurídicos"

Art. 715: "Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"

Por consiguiente las clausulas del contrato de seguro firmado entre las partes que establece claramente como casos no indemnizables los de incumplimiento de las reglamentaciones de tránsito vigentes en todo el territorio nacional, deben ser cumplidas de buena fe y ambas partes deben someterse a dichas convenciones como a la ley misma, y su aplicación está avalada por el Código Civil.

Art. 1644: "Por el seguro de responsabilidad civil, el asegurador se obliga a indemnizar, por el asegurado, cuanto este llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido"

El Código Civil establece claramente que la obligación del asegurador se limita a la responsabilidad prevista en el contrato y conforme a lo establecido al respecto a coberturas y exclusiones de cobertura.

Art. 1834: "Los actos voluntarios solo tendrán el carácter de ilícitos: a) cuando fueren prohibidos por las leyes, ordenanzas municipales, u otras disposiciones dictadas por la autoridad competente. Quedan comprendidas en este inciso las omisiones que causaren perjuicio a terceros, cuando una ley o reglamento obligare a cumplir el hecho omitido, ...c) siempre que a sus agentes les sea imputable culpa o dolo, aunque se trate de una simple contravención"

Se destaca que incluso la simple contravención es considerada como acto ilícito, conforme al Código Civil.

Art. 1836: "El hecho que no cause daño a la persona que lo sufre, sino por una falta imputable a ella, no engendra responsabilidad alguna...".

Art. 1846: "El que crea un peligro..., responde por el daño causado, salvo que pruebe...que el perjuicio fue ocasionado por culpa exclusiva de la victima. ..."

Es responsabilidad del conductor asegurado cumplir con las reglamentaciones de tránsito a fin de evitar accidentes, al no cumplirse las mismas la aseguradora queda exenta de la obligación del siniestro como consecuencia del incumplimiento del contrato, ya que se aplican las disposiciones de la Póliza de Seguros para el rechazo correspondiente.

II.- POLIZA DE SEGUROS

La póliza prevé en las 3 coberturas básicas principales, Daños Materiales Parciales y Totales y Responsabilidad Civil del Automovilista, los casos considerados como no indemnizables, las referidas disposiciones de la póliza, están debidamente registradas en la Superintendencia de Seguros, y se enmarcan dentro de la cobertura estándar ofrecida por las compañías aseguradoras del mercado.

El inciso a) de la clausula 5 Cobertura Básica 1 y 2, e inc. a) de la clausula 4 Cobertura Básica 3, dispone cuanto sigue:

El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o negligencia o impericia o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.

III.- ORDENANZA MUNICIPAL

Las disposiciones del Reglamento de Tránsito para la ciudad de Asunción, que guardan relación con infracciones de tránsito de carácter grave cuyo incumplimiento hace aplicable la clausula de la póliza transcripta anteriormente y en consecuencia hace rechazable el siniestro, tanto para los daños del vehículo asegurado como para los terceros afectados, son;

Art. 88. Todo conductor deberá mantener el control de su vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad, determinadas en este Reglamento, sin que motivo alguno justifique el desconocimiento o incumplimiento de ellas.

Asimismo, los conductores están obligados a mantenerse atentos a las condiciones del tránsito del momento. Cualquier maniobra que vaya a realizar debe ser advertida previamente y efectuarse con precaución.

Art. 90. **Para poder circular** por la vía pública con un vehículo automotor es indispensable:

a. Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo. (Su inobservancia constituye falta gravísima)

b. Que el vehículo que circule cuente con la cédula o documento de identificación del automotor. (Su inobservancia constituye falta grave)

Art. 93. En las vías públicas los vehículos deben circular por la mitad derecha de la calzada, salvo en los siguientes casos: (Su inobservancia constituye falta grave)

a. Cuando el vehículo deba adelantarse a otro que circula en su mismo sentido y el ancho de la calzada no permite hacerlo en la mitad derecha. No podrá hacerse esta maniobra en las bocacalles ni a menos de 30 metros de las mismas. Queda prohibido adelantar varios vehículos a la vez.

Art. 94. La **maniobra de retroceso** sólo podrá efectuarse en caso de que el conductor se halle en presencia de obstáculos que le impidan continuar la marcha, para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar su vehículo, siempre que no hubiera otra forma de hacerlo. En todos los casos, el conductor deberá cerciorarse previamente de que tal maniobra no acarrearía peligro a otros.

usuarios de la vía pública y deberá siempre ceder el paso.

Art. 105. **Para adelantar**, todo conductor antes deberá cerciorarse de que otro vehículo que lo siga no haya iniciado igual maniobra. Está prohibido efectuar maniobras de doble adelantamiento. (Su inobservancia constituye falta grave)

Art. 106. El adelantamiento a otro vehículo o el rebase de obstáculos en calles de doble sentido de circulación, invadiendo la mitad izquierda de la calzada, sólo podrá hacerse cuando dicho lado tenga clara visibilidad y esté libre de tránsito, a su frente, en una distancia suficiente que permita contemplar la maniobra sin molestia ni riesgos para peatones y demás vehículos y cuando no exista señalización que lo prohiba. El vehículo que rebase a otro debe ubicarse en su mano tan pronto como sea posible y seguro. (Su inobservancia constituye falta grave)

Art. 111. Entre los vehículos que circulen en una **misma dirección** y sentido deberá mantenerse una distancia mínima de: (Su inobservancia constituye falta grave)

a. 5 (cinco) metros para una velocidad de hasta 15 (quince) km/hora;

b. 10 (diez) metros para una velocidad comprendida entre 15 (quince) y 30 (treinta) km/hora.

c. 15 (quince) metros para una velocidad comprendida entre 30 (treinta) y 45 (cuarenta y cinco) km/hora.

d. 20 (veinte) metros para una velocidad comprendida entre 45 (cuarenta y cinco) y 60 (sesenta) km/hora.

Cuando los vehículos estén detenidos ante un semáforo o por cualquier otra causa, la distancia entre ellos no podrá ser inferior a 1 (un) metro.

Art. 114. Todo peatón o conductor de vehículo que llega a una bocacalle o encrucijada debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o a las que sean dadas por señales luminosas, sonoras o fijas.

A falta de tales indicaciones, los peatones y conductores sujetarán su conducta a las normas que se indican a continuación: (Su inobservancia constituye falta gravísima)

a. El peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la franja peatonal o, en ausencia de ésta, de esquina a esquina en la prolongación de la acera. **Al aproximarse a esta franja, el conductor debe reducir la velocidad a paso de peatón.** En las esquinas sin semáforos, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones.

En todo accidente producido en dicha franja peatonal, salvo que hubiera tenido preferencia el conductor por expresas señales de tránsito o indicaciones de un agente, se presume la culpabilidad del conductor.

b. **El conductor que llegue a una bocacalle** o encrucijada debe, en todos los casos, ceder el paso a todo vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha.

Esta prioridad es absoluta y sólo se pierde ante:

2. La señalización específica en contrario (cruces regulados por semáforos y en aquellos donde se haya determinado la preferencia mediante los signos "PARE" o "CEDA EL PASO").

4. Los que circulan por una vía de mayor jerarquía. Antes de cruzarla o ingresar a ella se debe siempre detener la marcha.

5. Los peatones que crucen lícitamente por la franja peatonal, o zona de seguridad habilitada como tal.

8. Cuando se haya detenido la marcha o se vaya a girar.

c. Todo conductor debe detener espontáneamente su vehículo cada vez que un ómnibus se detenga frente a él, en su mismo carril, con el objeto de subir o bajar pasajeros y no deberá reanudar la marcha hasta tanto los pasajeros estén en la vereda.

Art. 134. Cuando no existan los riesgos o circunstancias señaladas a continuación, la velocidad máxima permitida será de 50 Km/h. (Su inobservancia constituye falta gravísima)

La Intendencia Municipal queda facultada para establecer la velocidad por debajo o por arriba de 50 Km/h de acuerdo a las características y necesidades de la vía de que se trate.

Art. 135. **Ninguna persona podrá conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones existentes, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y los posibles.**

En todo caso, la velocidad debe ser tal que permita controlar el vehículo cuando sea necesario, para evitar accidentes.

Art. 136. El conductor de un vehículo deberá conducirlo a una velocidad reducida al ingresar a un cruce de calles o avenidas, cuando se aproxime o vaya por una curva, en pendientes pronunciadas, cuando esté lloviendo o la vía esté mojada, cuando conduzca sobre cualquier calle angosta o sinuosa y cuando se transporte una carga peligrosa. En este último caso, no se podrá circular a más de 30 (treinta) Km/h. (Su inobservancia constituye falta grave)

Art. 139. La velocidad de los vehículos debe reducirse a la de paso de peatón en los siguientes casos:

a. Donde haya aglomeración de personas, especialmente niños. (Su inobservancia constituye falta gravísima)

b. Cuando haya aglomeración de vehículos que denoten problemas ajenos al flujo normal del tránsito. (Su inobservancia constituye falta grave)

e. Al aproximarse a bocacalles, donde no hayan semáforos o agentes dirigiendo el tránsito, salvo que se esté transitando por una avenida o vía preferencial debidamente señalizada. (Su inobservancia constituye falta grave)

Art. 140. Los vehículos deben detener su marcha:

b. Cuando transiten por una vía no preferencial, al llegar al cruce con una avenida o vía preferencial, o donde no haya semáforo. (Su inobservancia constituye falta gravísima)

IV.- CONSIDERACIONES FINALES

El reproche que se realiza al conductor asegurado tiene estricta vinculación con la violación del deber de cuidado al no dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen el transito, y que deriva en la ocurrencia de un siniestro que no hubiera acontecido de cumplirse con lo reglamentado.
El deber de diligencia de quien conduce un vehículo importa realizar maniobras de frenado, evasión, concesión de prioridad de paso, lo que no cede aun ante la presencia en su trayectoria de otros vehículos o personas que no observan las reglamentaciones vigentes.
Un accidente puede tener muchas causas, lo que se evalúa es si la fundamental fue causada por el conductor asegurado por infracción a las reglas de transito prevista justamente con el fin de evitar la ocurrencia de los mismos.

-oOo-

EJEMPLOS

Desplazamiento a alta velocidad en zonas donde se debería aminorar la marcha.
Prioridad de paso que tiene el conductor que ingresa a la intersección por la derecha.
Falta de diligencia por no realizar maniobra de frenado para evitar o aminorar los efectos de la colisión.
Al acercarse a una intersección de calles omitir la reducción de la velocidad y extremar los recaudos para mantener el control del vehículo atendiendo la posible presencia de otros automovilistas o peatones con prioridad de cruce.
La existencia de desperfectos mecánicos tampoco puede ser alegada atendiendo que el conductor al constatar desperfectos mecánicos debe optar por solicitar auxilio mecánico y no continuar con el desplazamiento irregular.
La aparición de motociclistas o personas en su trayecto encontrándose en bocacalle, no exime al conductor de responsabilidad atendiendo que esta situación constituye un riesgo previsible que el conductor debe considerar y estar atento y en condiciones de controlar su vehículo para evitar accidentes.
El deber fundamental del conductor es el de mantenerse en control del vehículo que conduce independientemente a las circunstancia del hecho y para ello debe conducir en forma reglamentaria y atento a las condiciones que pueden surgir en la circulación.

-oOo-

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art.1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable , el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percebir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Atr.1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro

b) Cuando se trate de seguros de edificio o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.

c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.

d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.

f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quién asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLÁUSULA 6 – El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera despues de (15) días vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada computandose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria supuesto en el que los herederos y legatarios sucedan en el contrato. (Art. 1618 y 1619 C. Civil)

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.Civil)

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.Civil)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 – Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A no remover los escombro, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.)

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones.

necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y seran por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO
CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN
CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas (Art.1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA
CLÁUSULA 25 – Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil)

SEGURO POR CUENTA AJENA
CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.Civil)

JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

- o O o -

ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES